



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0000585 DE 2017**

*Por la cual se invita a manifestar interés en participar en el proceso para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencias de 703 MHz a 748 MHz pareada con 758 MHz a 803 MHz, y 1.865 a 1.867,5 MHz pareada con 1.945 a 1.947,5 MHz, para la operación y prestación de servicios móviles terrestres*

**EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

*En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que confiere la Ley 1341 de 2009 y los Decretos 2618 de 2012 y Decreto 1078 de 2015 y*

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 75 de la Constitución Política establece que el espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible, sujeto a la gestión y control del Estado, de conformidad con los términos que fije la ley, para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso y evitar las prácticas monopolísticas en su uso.

Que los artículos 101 y 102 de la Constitución Política establecen que el espectro electromagnético es un bien público que forma parte de Colombia y pertenece a la Nación.

Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, por medio del cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-, el Estado propiciará escenarios de libre y leal competencia que incentiven la inversión actual y futura en el sector de las TIC, que permitan la concurrencia al mercado, con observancia del régimen de competencia, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad, y, sin perjuicio de lo anterior, el Estado no podrá fijar condiciones distintas ni privilegios a favor de unos competidores en situaciones similares a las de otros y propiciará la sana competencia.

Que el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 establece que el Estado debe fomentar el despliegue y el uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se pueden prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia en beneficio de los usuarios.

Que, conforme al principio de neutralidad tecnológica, consagrado en el numeral 6 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, el Estado debe garantizar la libre adopción de tecnologías, teniendo en cuenta recomendaciones, conceptos y normativas de los organismos internacionales competentes e idóneos en la materia, que permitan fomentar la eficiente prestación de servicios, contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, al igual que garantizar la libre y leal competencia y que su adopción sea armónica con el desarrollo ambiental sostenible.

*Por la cual se invita a manifestar interés en participar en el proceso para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencias de 703 MHz a 748 MHz pareada con 758 MHz a 803 MHz, y, 1.865 a 1.867,5 MHz pareada con 1.945 a 1.947,5 MHz, para la operación y prestación de servicios móviles terrestres*

Que las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) son sistemas móviles que facilitan el acceso a una amplia gama de servicios que soportan las redes de telecomunicaciones fijas digitales de servicios integrados y a otros servicios específicos de los usuarios móviles, y dicho sistema funciona en las bandas de frecuencias identificadas en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Que en mayo de 2012 Colombia adoptó la propuesta de canalización de la banda de 700 MHz establecida por Asia-Pacific Telecommunity (APT).

Que el artículo 2.2.2.1.1.1 del título 2, capítulo 1 sección 1 del Decreto 1078 de 2015, así como el artículo 72 de la Ley 1341 de 2009 disponen que, previamente al proceso de otorgamiento del permiso de uso del espectro radioeléctrico de asignación o de concesión de servicios que incluya una banda de frecuencias, se deberá determinar si existe un número plural de interesados en la banda de frecuencias correspondiente y, en caso de que exista, y con el fin de maximizar los recursos para el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se aplicarán procesos de selección objetiva, entre ellos la subasta.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se requiere adelantar una consulta que determine los posibles interesados en obtener permiso para el uso del espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencias de 703 MHz a 748 MHz pareada con 758 MHz a 803 MHz, y 1.865 a 1.867,5 MHz pareada con 1.945 a 1.947,5 MHz.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Invitar a manifestar interés en obtener permiso de uso del espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencias 703 MHz a 748 MHz pareada con 758 MHz a 803 MHz y 1.865 a 1.867,5 MHz pareada con 1.945 a 1.947,5 MHz, para la operación y prestación de servicios móviles terrestres, conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.1.1.1 del título 2, capítulo 1 sección 1 del Decreto 1078 de 2015.

**PARAGRAFO 1:** La publicación de la presente resolución se hará por tres (3) días hábiles en la página web del Ministerio, vencido este plazo, los interesados deberán manifestar su interés, durante los tres (3) días hábiles siguientes, mediante comunicación dirigida a la Dirección de Industria de Comunicaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, enviada en formato PDF al correo [asignacionespectro@mintic.gov.co](mailto:asignacionespectro@mintic.gov.co) o radicada en el Punto de Atención Presencial del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, ubicado en la carrera 8 entre calles 12A y 12B, Edificio Murillo Toro de la ciudad de Bogotá. Si la comunicación es remitida por correo electrónico, se tendrán en cuenta únicamente aquellas presentadas dentro de la oportunidad aquí prevista.

**PARAGRAFO 2:** La comunicación de que trata el presente artículo deberá incluir la manifestación expresa del interés de obtener un permiso para el uso del espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencias de 703 MHz a 748 MHz pareada con 758 MHz a 803 MHz y 1.865 a 1.867,5 MHz pareada con 1.945 a 1.947,5 MHz, para la operación y prestación de servicios móviles terrestres a nivel nacional, precisando las bandas de frecuencias en las cuales presenta dicho interés y la cantidad de espectro a la que potencialmente aspira en cada una de esas bandas.

*Por la cual se invita a manifestar interés en participar en el proceso para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencias de 703 MHz a 746 MHz pareada con 758 MHz a 803 MHz, y, 1.865 a 1.867,5 MHz pareada con 1.945 a 1.947,5 MHz, para la operación y prestación de servicios móviles terrestres*

PARAGRAFO 3: Dicha comunicación deberá ser suscrita por el representante legal de la persona jurídica interesada, acompañado de las pruebas de la personería con la cual se actúa y de la habilitación legal, estatutaria o especial para presentarla. Igualmente, se acompañará copia de certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a dos meses antes de la fecha de publicación de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 26 MAR 2017

  
DAVID LUNA SANCHEZ  
Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Elaboró: Gloria Patricia Paro-Rangel

Revisó y Vo.Bo.: Nicolas Silva Cortes